

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1729 DEL 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$791.443)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$791.443
Total	\$791.443

Son **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$791.443)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$791.443)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1729 DEL 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1816
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PH
Crgualanday5572@gmail.com
APODERADO: MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO
Mariae.11@hotmail.com
DEMANDADO: NICOLAS DURAN ASPRILLA
HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACION: 2020-00209-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b31838f45d0659bf7afe9b9417d2cda25a9c1e43886a8ed463c1fbe7960575**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado Nelson Ferney Aristizabal Giraldo. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1817

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE NIT:900.772.674-0
lorenaaricapa@gmail.com

DEMANDADO: NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO

RADICACIÓN: 760014003001202100019000

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado Nelson Ferney Aristizabal Giraldo con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envío, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129
19 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f616cd02a81f1f74dd475e947a4a628b0688fcb411f74ac944f9218**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 18 de agosto 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero CALIPARKING, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1818
Referencia: **TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT:860034594-1**
notificbancolpatria@colpatria.com
orjelapinilla201@gmail.com

Deudor: **HENRY EDUARDO HURTADO MOSQUERA**
C.C.1.006.204.729
Jhordicalima36@gmail.com
Radicación: **760014003001 2021-00193-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 3° de julio de 2022, la bodega caliparking, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **IPY 097** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **HENRY EDUARDO HURTADO MOSQUERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.1006204729**, y con el fin de continuar con el tramite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **IPY 097**, en el Parqueadero **BODEGA CALIPARKING** ubicado en la Carrera 66 No.13-11.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA CALIPARKING, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.**0773 y 0774** del 09 de junio de 2.021, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra del señor HENRY EDUARDO HURTADO MOSQUERA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IPY 097** a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA CALIPARKING**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios Nos. **0773 y 0774** del 09 de junio de 2.021, en los que se comunicó la práctica de decomiso del vehículo de placas **IPY097**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ed8c6b92be26b5171df1e9019e0049c7c187a1054fb89c6f20ad5a293f380**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1025 DEL 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 140.000
Gastos de notificación	\$24.000
Total	\$ 164.000

Son **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1025 DEL 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1819
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BAMBU- PROPIEDAD INTELECTUAL NIT:901.328.874-8
Edificiobamb1@gmail.com
DEMANDADO: NATALIA TAMAYO VALENCIA C.C.1.151.966.623
RADICACIÓN: 2021-00290-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129
19 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16033e06566060f7b8741dd915bec9dc9f0f7ed6dbc229d311cfaf71555b67c**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1734 DEL 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$3.485.012)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.485.012
Total	\$3.485.012

Son **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$3.485.012)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$3.485.012)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1734 DEL 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1820
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
Oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADOS: VICTOR ALBERTO SALAZAR LOPEZ
victorsalazarl@gmail.com
RADICACION: 2021-00717-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38c3d3943e2ccba68aa4b014c18a77bf0e0a3fe0695f152d348a9d561bf844**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1687 DEL 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.435.392)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.435.392
Gastos de notificación	\$8000
Total	\$1.443.392

Son **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.443.392)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.443.392)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1687 DEL 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1821
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
msalazars@davivienda.com
APODERADO: ENY MUÑOZ C.C.34.526.887
enymunoz@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ANDRRES LLANOS DURAN C.C.1.144.065.097
andres17-8@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210079300

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6c16de82b427a877ebb194feb5aedd3c40694511c860ea2c7140ae950bb3c

Documento generado en 18/08/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1822

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
bbjudicial@bancodebogota.com.co

APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
mariuec@gmail.com

DEMANDADO: VICTOR MARIO PERLAZA TABARES
RADICACIÓN: 760014003001202100095500

Mediante **auto interlocutorio No.683 del 16 de marzo de 2022**, notificado en el estado **No. 046** del 18 de marzo de 2022, se ordenó a la parte interesada aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, mismo que fue respondido en memorial allegado el día 28 de marzo de 2022, como se observa a continuación:



Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca Lun 28/03/2022 3:28 PM

 APORTAR SOPORTE DIRECCI...
30 KB

 mensaje - 2022-03-24T0925...
72 KB

 2 archivos adjuntos (101 KB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Sin embargo, dicho archivo resultó dañado, toda vez que no permitía entrar para ver el contenido si no se digitaba un código, razón por la que el despacho se comunicó con la demandada el día 29 de marzo de 2022, para que enviara nuevamente el documento.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali ← ↩ ...
Para: Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@c> Mar 29/03/2022 1:59 PM

Buenas tardes,

Me permito informarle que el PDF mensaje-2022-03-24T0925 no abre, por favor enviar nuevamente el archivo sin que tenga necesidad de un codigo.

Sin embargo, la misma no respondió y por lo tanto se configuró lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, dentro del término previsto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo; se declarará que operó el desistimiento tácito, y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo de este.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** por intermedio de apoderada judicial en contra de **VICTOR MARIO PERLAZA TABARES** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiése, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fb0b4c80a76f99b78263e73cb7616307b8436dedb3832eaa2493a808ec56a**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1823
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.66.809.596
Rociorada10@gmail.com
APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogado@yahoo.com
DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 760014003001202100106400

Mediante **auto interlocutorio No.939 del 27 de abril de 2022**, notificado en el estado **No062** del 28 de abril de 2022 se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado conforme al artículo 292 del C.G.P., so pena de aplicar la terminación de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del término previsto haya dado cumplimiento a lo ordenado.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada y como quiera que han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo, se declarará que operó el desistimiento tácito, y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo de este.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **EMMA ROCIO SOLANO RADA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ELKIN SINISTERRA SILVA**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97657c927210cde6a9c7316257ded2862c19e529069cdeef7e09394d2e08a880**
Documento generado en 18/08/2022 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que la demandada se encuentra notificada y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1825

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
APODERADO: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO C.C.31.296.019
Blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA C.C.1.111.792.388
Tatisi.mosquera@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220010300

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA	24/02/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 07 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.370 del 18 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 7004010026208413.

A favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico talisi.mosquera@gmail.com que fue entregado el día 24 de febrero de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **WENDY TATIANA MOSQUERA SILVA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$515.840)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 129 19 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d8fde0108180775d4bfb59f8cea45c526901559f581a9dcbad48bebb71814a**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1755 DEL 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS (\$190.080)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$190.080
Total	\$190.080

Son **CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS (\$190.080)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS (\$190.080)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No. 1755 DEL 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1826
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7
Gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO C.C.94.483.175
Carlosmesa85@outlook.com
RADICACIÓN: 76001400300120220013100

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129
19 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ec871a7ce047349a559bb695cf364b73d01142497dd67207af255995fe390**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1824

Referencia: VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARCO TULIO MIRANDA
marcotuliomirandaabogado@gmail.com

Apoderado: LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO
abogadotamayo@gmail.com

Demandados: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0032600

El apoderado de la parte demandante a través de escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto No. 1235 del 01 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por ser procedente la petición que antecede, al tenor de lo señalado en el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º, numeral 7º del artículo 90 ibidem, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1.- En el efecto suspensivo y para ante el superior, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto No. 1235 del 01 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.
- 2.- Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

A.M.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d628e3b011a8a7a7d644d77e3512e68ac136405bb0995095b665702ef234e0**
Documento generado en 18/08/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido a los demandados Shirley Mosquera Osorio y María Denny Tabares Meneses. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1827

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR
aydaruth@yahoo.com

DEMANDADO: SHIRLEY MOSQUERA OSORIO
MARIA DENNY TABARES MENESES

RADICACIÓN: 760014003001202200032700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a los demandados Shirley Mosquera Osorio y María Denny Tabares Meneses con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129
19 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840937ec59a81d58ee4b4f1a79d7521f38e8ae875913d324b85ecb7d665b4249**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido a las demandadas Luz Mariana Santana Corredor y Lorena Correa Corredor. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1828

PROCESO:

SUCESION

DEMANDANTE:

LUIS HERNANDO SANTANA CORREDOR

DEMANDADO:

**LUZ MARIANA SANTANA CORREDOR y
LORENA CORREA CORREDOR**

RADICACIÓN:

760014003001202200035600

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a las demandadas Luz Mariana Santana Corredor y Lorena Correa Corredor, con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.29.104.631, y portador de la T.P. No.109.328 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8bc106bd99a415f5bcca41b44020e4321cc7528a7559ad53551a7dfe93351**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 18 de agosto del año dos mil veintidos (2.022).- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida de la demanda DORALEDIS RIVERA ROBAYO C.C 67.002.900 y exitosa de la demandada PINXELL S.A.S .Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintidos (2.022)

AUTO No. 1829	
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com
Demandado:	PINXELL S.A.S jannier24@hotmail.com DORALEDIS RIVERA ROBAYO C.C 67.002.900
Apoderado:	DUBERNEY RESTREPO VILLADA drestrepo@ltribogados.com
Radicación:	760014003001-2022-00368-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido a la demandada la señora **DORALEDIS RIVERA ROBAYO C.C 67.002.900** a la dirección:

- CARRERA 2 # 20 - 54 de Santiago de Cali – Valle Del Cauca, donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa EL LIBERTADOR (siendo su resultado: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR), en la fecha de 26 de julio de 2022.

se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la parte demandante aporta notificación a la demandada **PINXELL S.A.S** al correo electrónico jannier24@hotmail.com efectuada el día 22 de julio de 2022, notificación efectiva del mandamiento de pago a la misma, de acuerdo a lo dispuesto a la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

parte resolutive. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las certificaciones presentadas por la parte actora, sobre el cotejo de notificación dirigida a los señores **DORALEDIS RIVERA ROBAYO C.C 67.002.900 y PINXELL S.A.S**, emitidas por la empresa EL LIBERTADOR, para que obre en el proceso,

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada la señora **DORALEDIS RIVERA ROBAYO C.C 67.002.900**, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022,

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día 22 de julio de 2022 al correo electrónico jannier24@hotmail.com del demandado **PINXELL S.A.S**, quien se tiene por notificado desde el **26 DE JULIO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c54c0b091a93122d1b7633e4cfbd4ad3cd827986a5b709a81eb334ddfc61c5**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 18 de agosto 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de CALIPARKING MULTISER, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1830
Referencia: **TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
Juliana.uribe@rcibanque.com
List.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Deudor: **SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA**
gonzalezgamboasugeyliliana@gmail.com

Radicación: **760014003001 2022-00396-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 4º de agosto de 2022, la policía nacional, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **GSY840** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad de la demandada **SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.66.938.946**, y con el fin de continuar con el tramite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **GSY840**, en el Parqueadero **BODEGA CALIPARKING** ubicado en la Carrera 66 No.13-11.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA CALIPARKING, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.**0858** del 26 de julio de 2.022, en el cual se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

señora SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GSY840** a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA CALIPARKING**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No.**0858** del 26 de julio de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **GSY840**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc8aa89faba049d011a5c7e1f02c7f5b1e6b96453c2e0732077b79e5f436f9**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado Alvio Valencia Zapata. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1831

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: ALVIO VALENCIA ZAPATA

RADICACIÓN: 760014003001202200040500

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado Alvio Valencia Zapata con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, en el término de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129
19 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea997397fe8b1d3f90fa2c89ed862b914371e6c2aca663c0ba8e5fed30b4d90**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la prueba de decomiso del vehículo por parte de la POLICIA NACIONAL. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Auto No. 18632
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecea.co
APODERADA: KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ
notificacionesprometeo@aecea.co
DEUDOR: HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA C.C 1144207640
mundanzascalima@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220045700

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el vehículo de **PLACAS: JKQ644**, fue inmovilizado cumpliendo con el objetivo del trámite y dejado a disposición de este despacho en el PARQUEADEROS CAPTUCOL

Conforme lo anterior es procedente disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado, evento por el cual se oficiará al PARQUEADEROS CAPTUCOL para que proceda de conformidad con su entrega al solicitante **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**

De igual forma, resulta pertinente oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el **oficio No. 921 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022** y a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio **No 920 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**, el cual ordenó la práctica del decomiso del vehículo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la terminación del presente trámite propuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA C.C 1144207640 por el vehículo de PLACAS: JKQ644.

OFICIAR al parqueadero PARQUEADEROS CAPTUCOL, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de PLACAS: JKQ644 al solicitante BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

SEGUNDO. OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio No. 921 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de PLACAS: JKQ644.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

TERCERO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio No. 920 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de PLACAS: JKQ644

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47283a5527e929f6b805ef0c6371cd11b4eef3a98e90a8f80e15bbbd014612e**
Documento generado en 18/08/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago parcial de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1833

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT:8050126105
notificacionesjudiciales@finesa.com.com
APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: MEDINA MEDINA VENESSA
venessamedinamedina@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220048300

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 08 de agosto hogaño, como consta a continuación,

De: orlandos@jorgenaranjo.com.co <orlandos@jorgenaranjo.com.co> en nombre de Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:17 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: solicitud terminar tramite pago directo cancelar medida aprehensión entrega finesa sa - J. 01 CMPAL - RAD 202200483- MEDINA MEDINA VENESSA



Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por FINESA S.A, en contra de la señora **MEDINA MEDINA VENESSA**, por pago parcial de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cdeca9f5e3a8d13dd5fa8e7a7d3b7be97872e81010ee0fe68dcc3cb5e9f3f8**
Documento generado en 18/08/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 26 de julio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 312489 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de julio hogaño.
- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1834
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 760014003001-**2022**-00**517**-00

Revisado el libelo de demanda propuesta por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, observa el Despacho que no puede avocar su conocimiento, como quiera que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 104, numeral 6 reza:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

*(...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente **los originados en los contratos celebrados por esas entidades** (...)*” (Subrayado del despacho).

Como quiera que en el libelo de la demanda, concretamente en el título de competencia, se establece por el demandante que la “*jurisdicción ordinaria en su especialidad civil será la que conozca de los procesos que versen sobre facturas cuando se tramiten por medio de procesos ejecutivo singulares*”, no resulta menos evidente, que el proceso planteado es un declarativo, confirmado ello con la naturaleza y formulación de las pretensiones obrantes en el expediente.

Consecuente con lo anterior, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos de Cali – Valle del Cauca, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Administrativo de Cali – Valle del Cauca, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa01782f67bb65abdc582e48b64e09756bb6aecfb9c21a26e0c77f097383**
Documento generado en 18/08/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de agosto de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite para decidir sobre levantamiento de media en los términos del artículo 597 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1835
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO MONTALVO B.
DEMANDADO: BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA
SOLICITANTE: ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS –
albertonavia43@hotmail.com
RADICACIÓN: S/R

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que figura vigente en el folio de matrícula 370-279608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera decretada por este juzgado, y comunicada mediante el oficio No.672 del 02 de junio de 1966.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por el interesado en calidad de heredero de la titular del derecho real de dominio BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA (QEPD) de dicho inmueble, señor ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso dada la antigüedad del proceso; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto 1525 del 12 de julio de 2022 se dio inicio a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, realizada de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 370-279608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en los cuales consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, al igual que se aporta certificado de defunción, certificado de cancelación del documento de la fallecida BLANCA ROJAS VDA DE NAVIA, cédula ampliada de ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS y registro civil de nacimiento del antes mencionado, donde se demuestra el parentesco con la titular del bien inmueble.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

de octubre de 2012, que: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste al petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en el folio de matrícula 370-279608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera decretada por este juzgado, y comunicada mediante el oficio No.672 del 02 de junio de 1966.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en el folio de matrícula 370-279608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera decretada por este juzgado y comunicada mediante el oficio No. 672 del 02 de junio de 1966. Oficiése a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 129

19 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b563ac554c0954c73959b9430cabb6499a0c6dc1345ea360a2c43682c8200**

Documento generado en 18/08/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>